

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [T-2022-815](#)

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Barranquilla, D.E.I.P., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta por la Sra. Cindi Melissa Morales Salgado, quien actúa en Representación Legal de su menor hijo Santiago Viloria Morales, contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, al Debido Proceso, al Alimento, al Menor, y al Acceso a la Administración de Justicia.

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que le sirven de **fundamento** a la presente acción pueden ser expuestos así:

Primero: Señala que ante el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, se tramite un proceso de Alimentos de Menores iniciado por ella, contra Jorge Enrique Viloria Potes, radicado bajo el número 2020-00279.

Segundo: Que en providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, el Juzgado accionado admitió la demanda de alimentos, enviándose los oficios de embargo a la Policía Nacional de la Medida Provisional, Sin embargo, No se ha reflejado las consignaciones de los títulos de Alimentos a favor del Menor, por lo que presentó memorial al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, para que requiriera al Pagador.

Tercero: Debido a la Mora del Pagador a realizar los descuentos solicitó los Oficios en los cuales se les notificó el embargo (Medida Provisional). Lo cual fue contestado por el Juzgado el 21 de junio de 2021, aportando copia del requerimiento realizado al Pagador.

Cuarto: Que a pesar de los requerimientos el Pagador de la Policía Nacional No ha dado tramite a los descuentos, por lo que solicitó el 30 de junio del 2021, solicitud de Incidente. Y al no evidenciar trámite en el Incidente, presentó Vigilancia Judicial, y el

21 de septiembre del 2021, el Juzgado accionado resuelve dar por no contestada la demanda, sin embargo, no se pronunció de la admisión del trámite Incidente. Seguidamente al haber un pronunciamiento de la admisión del Incidente, el Consejo Superior ordenó el archivo de la Vigilancia. Posteriormente el Juzgado accionado requirió al Pagador.

Quinto: El 26 de mayo del 2022 la parte interesada solicito Impulso Procesal y Pérdida de Competencia. Y el 15 de septiembre del hogaño, el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, volvió a requerir al Pagador de la Policía Nacional.

2. PRETENSIONES

Solicita que se le ampare sus derechos fundamentales alegados, en el trámite Constitucional, en consecuencia:

Que se ordene al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, que le dé trámite al Incidente contra el Pagador de la Policía Nacional, con la finalidad que se realicen los descuentos al Sr. Jorge Enrique Viloria Potes.

De igual forma sirva fijar fecha de Audiencia, dentro del proceso de Alimentos de Menores iniciado por Cindi Melissa Morales Salgado, contra Jorge Enrique Viloria Potes, radicado bajo el número 2020-00279.

Por último, se le ordene a la Policía Nacional, realizar los descuentos al Sr. Jorge Enrique Viloria Potes, en atención al proceso de Alimentos de Menores iniciado por Cindi Melissa Morales Salgado, contra Jorge Enrique Viloria Potes, radicado bajo el número 2020-00279.-

3. ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela correspondió a esta Sala de Decisión admitiéndose 05 de octubre de 2022, y ordenándose la notificación del accionado. En la misma se ordenó la vinculación al Sr. Jorge Enrique Viloria Potes, Pagador Policía Nacional, Banco Agrario, Defensor de Familia Adscrito al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, a la Procuradora de Familia Adscrita a esta Corporación.^{Véase nota1}

El 06 de octubre de 2022, el ICBF da respuesta a través de la Sra. Marcela Patricia Vergara Carmona en calidad de Defensor de Familia C.Z. Hipódromo.^{véase nota2}

¹ Ver folio 005 del Expediente de Tutela.

² Ver folio 09 al 10 Ibidem.

El 7 de octubre de 2022, da respuesta el Banco Agrario remitiendo la Relación de los Pagos de Títulos, dentro del proceso que se lleva ante el Juzgado 2° Promiscuo de Familia /Soledad, radicado bajo el número 2020-00252, realizados a favor de la Sra. Cindi Melissa Morales Salgado, descontados al Sr. Jorge Enrique Viloria Potes.^{véase nota3}

En la misma fecha dio respuesta la Policía Nacional, señalando que recibió el Oficio de Embargo en fecha 6 de septiembre de 2022, mediante correo electrónico radicación No. GE-2022-058206-DIPON del 15 de septiembre de 2022, anexa la constancia, por lo a partir del mes de octubre de 2022, dejara a disposición del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.^{véase nota4}

El 11 de octubre da respuesta el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, señalando las actuaciones surtidas por el Juzgado, dentro del proceso de Alimentos de Menores iniciado por Cindi Melissa Morales Salgado, contra Jorge Enrique Viloria Potes, radicado bajo el número 2020-00279, y anexando la providencia de fecha 4 de octubre de 2022, que ordenó la apertura al incidente de desacato de orden judicial, y se dio traslado al Cajero Pagador de la Policía Nacional.^{véase nota5}

Surtido lo anterior se procederá a resolver.

4. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de los mismos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo con las atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de este no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia del mismo, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

³ Ver folio 11 al 14 ibídem.

⁴ Ver folio 15 al 16 ibídem.

⁵ Ver folio 17 al 20 ibídem.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención tenga el carácter de “constitucional fundamental”.
4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que, habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

1. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia de éste Tribunal, determinar si en el presente asunto es procedente estudiar el fondo de lo alegado, y de serlo determinar si el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, le cercenó algún derecho fundamental a la parte Accionante o su menor hijo.

2. CASO CONCRETO

Lo pretendido por el accionante es que a través de este mecanismo se le ampare los derechos fundamentales alegados, y en consecuencia se ordene al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, dentro del proceso de Alimentos de Menores iniciado por Cindi Melissa Morales Salgado, contra Jorge Enrique Viloria Potes, radicado bajo el número 2020-00279.-

De la revisión al **Expediente** se observa, en lo pertinente, lo siguiente:

De la Respuesta del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad, se visualiza el auto que ordenó la apertura al incidente de desacato de orden judicial, y se dio traslado al Cajero Pagador de la Policía Nacional, de fecha 4 de octubre de 2022, por lo que cualquier omisión existente al respecto fue saneada antes de presentarse la acción.

De igual forma se encuentra la Respuesta emitida por la Policía Nacional en la cual anexa la **constancia de remisión y recibido del correo electrónico del Juzgado** de fecha 6 y 7 de septiembre de 2022, frente a la aplicación de la Medida Cautelar de Alimentos, con el Oficio No. YR-214 de fecha 15 de septiembre de 2021, la cual manifiestan en el informe que se reflejara a partir de mes de octubre de 2022.

No siendo de competencia del Juez Constitucional el entrar a analizar esa conducta y tomar decisiones al respecto al establecerse que está en curso el mecanismo ordinario correspondiente que el trámite del incidente de desacato iniciado por el Juzgado.

En lo referente a los memoriales señalados como presentados por la parte actora ante el Juzgado accionado y alegada la mora en su pronunciamiento, manifiesta este último, que de la revisión de su Expediente No observa tales memoriales ni solicitudes pendientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora no anexó ningún ejemplar de esos memoriales ni de las Constancias de Remisión de ellos, y el Juzgado no remitió el ejemplar del Expediente, a pesar de indicarlo en el memorial de su informe, la Sala carece del material probatorio necesario para poder apreciar si existe o no alguna mora en resolver lo que corresponda.

Bajo estas circunstancias al no determinarse ninguna clase de vulneración por parte del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad accionado, se procederá a negar la presente acción Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Negar el amparo solicitado por la Sra. Cindi Melissa Morales Salgado, contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese a las partes e intervinientes y por correo electrónico o el medio más expedito y eficaz posible.

En caso de no ser impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Juan Carlos Cerón Díaz

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: T-2022-00815
Código Único de Radicación: 08001221300020220815000

Carmina Elena González Ortiz

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmina Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19718521975a43635b5d8bfff023b50d2d6d8037f3003dae2742cea844965a1e**

Documento generado en 21/10/2022 09:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Segunda de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co